

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

5479 *Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017 se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o interponer, directamente, recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto del articulado que se modifica de la Ordenanza citada es el que a continuación se transcribe:

Artículo 4.-Cuota tributaria.

	EUROS
Epígrafe 1. APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO	
LINEAS ELÉCTRICAS SUBTERRÁNEAS O CABLES CONDUCTORES (INCLUIDA TUBERÍA) POR CADA METRO LINEAL AL AÑO	0,33 €
POR OCUPACIÓN DE SUBSUELO CON TUBERÍAS DE GASES O LÍQUIDOS, POR CADA METRO LINEAL AL AÑO	0,33 €
POR CADA ACOMETIDA DE GAS O ELECTRICIDAD, SUBTERRÁNEA, AL AÑO	1,34 €
TRANSFORMADORES SUBTERRÁNEOS, POR CADA M2 O FRACCIÓN, AL AÑO	14,42 €
TANQUES PARA COMBUSTIBLES U OTROS MATERIALES, AL AÑO	120,00 €
Epígrafe 2. APROVECHAMIENTO DEL SUELO DE LA VIA PÚBLICA	
TRANSFORMADORES POR CADA M2 O FRACCIÓN AL AÑO	14,42 €
CAJA DE REGISTRO O DISTRIBUCIÓN. INSTALADAS SOBRE EL SUELO, CADA UNA, AL AÑO	4,59 €
POR CADA POSTE COLOCADO EN LA VÍA PÚBLICA, AL AÑO	2,67 €
POR CADA BÁSCULA, AL AÑO	60,00 €
APARATO PARA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE, INCLUSO ELÉCTRICO	150,00 €

	EUROS
Epígrafe 3. APROVECHAMIENTO DEL VUELO DE LA VIA PÚBLICA	
POR CADA PALOMILLA PARA EL SOSTEN DE CABLES, AL AÑO.	2,67 €
ACOMETIDA ELÉCTRICA O TELECOMUNICACIONES AÉREA, POR UNIDAD, AL AÑO	4,00 €
CAJAS DE DISTRIBUCIÓN O REGISTRO SOBRE FACHADAS EN EDIFICIOS, POR UNIDAD, AL AÑO	7,94 €
TRANSFORMADORES AÉREOS POR CADA M2 O FRACCIÓN, INCLUIDO CIMIENTACIÓN ACERADO PERIMETRAL, AL AÑO	14,42 €
POR CADA METRO LINEAL DE CABLE AEREO O POSADO, QUE VUELE SOBRE LA VIA PÚBLICA, AL AÑO.	0,15 €
Epígrafe 4. EXPENDEADORAS	
POR CADA APARATO O MAQUINARIAS DE EXPEDICIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO, NO ESPECIFICADOS EN OTROS EPÍGRAFES, POR M2, AL AÑO	13,45 €
POR CADA CAJERO AUTOMÁTICO DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, INSTALADOS EN SU FACHADA U OCUPANDO LAS ACERAS O VÍAS PÚBLICAS	569,25 €
Epígrafe 5. PUBLICIDAD CARTELERÍA	
VISIBLES DESDE VÍA PÚBLICA - PUBLICIDAD MEDIANTE RÓTULOS, CARTELES, DE PUBLICIDAD HASTA 1 M2 (DE CARTEL) / AÑO	50,00 €
VISIBLES DESDE VÍA PÚBLICA PUBLICIDAD MEDIANTE RÓTULOS, CARTELES, DE PUBLICIDAD - POR CADA M2 ADICIONAL O FRACCIÓN/AÑO	15,00 €
COLOCADAS EN VÍA PÚBLICA O EDIFICIOS PÚBLICOS - PUBLICIDAD MEDIANTE RÓTULOS, CARTELES, HASTA 1 M2 (DE CARTEL) / AÑO	150,00 €
COLOCADAS EN VÍA PÚBLICA O EDIFICIOS PÚBLICOS - POR CADA M2 ADICIONAL O FRACCIÓN/AÑO	50,00 €
VISIBLES DESDE VÍA PÚBLICA - PUBLICIDAD MEDIANTE PANTALLAS DIGITALES HASTA 1 M2 (DE CARTEL) / AÑO	200,00 €
VISIBLES DESDE VÍA PÚBLICA - PUBLICIDAD MEDIANTE RÓTULOS, CARTELES, DE PUBLICIDAD, POR CADA M2 ADICIONAL O FRACCIÓN/AÑO	60,00 €
COLOCADAS EN VÍA PÚBLICA O EDIFICIOS PÚBLICOS - PUBLICIDAD MEDIANTE PANTALLAS DIGITALES HASTA 1 M2 (DE CARTEL) / AÑO	800,00 €
COLOCADAS EN VÍA PÚBLICA O EDIFICIOS PÚBLICOS - PUBLICIDAD MEDIANTE PANTALLAS DIGITALES, POR CADA M2 ADICIONAL O FRACCIÓN/AÑO	300,00 €
Epígrafe 6. OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS INCLUIDAS EN TARIFAS ANTERIORES	
6.1. SUBSUELO: POR CADA M3 DE SUBSUELO REALMENTE OCUPADO, MEDIDAS SUS DIMENSIONES CON ESPESORES DE MUROS DE CONTENCIÓN, SOLERA Y LOSAS, AL AÑO	3,64 €
6.2. SUELO: POR CADA M2 O FRACCIÓN OCUPADO, AL AÑO.	7,00 €
6.3. VUELO: POR CADA M2 O FRACCIÓN DE SUPERFICIE EN PLANTA DE BALCÓN, TERRAZAS, MIRADOR, TOLDOS, O CUALQUIER ELEMENTO QUE VUELE MÁS DE 0'40 M DE LA FACHADA SOBRE LA VÍA PÚBLICA, EN CALLES DE CATEGORÍAS, AL AÑO:	
1.ª CATEGORÍA	2,24 €
2.ª CATEGORÍA	2,05 €
3.ª CATEGORÍA	1,80 €
4.ª CATEGORÍA Y RESTO	1,12 €

Las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa consistirá, en todo caso sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal, procediéndose a entregas a cuenta trimestrales y liquidándose la misma en los tres meses siguientes al finalizar el ejercicio económico.

DEFINICIONES:

Rótulo: Anuncios fijos o móviles, por medio de pinturas, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración, así como los carteles más abajo definidos que se hallen protegidos de alguna forma (soportes, bastidores armaduras o marcos) que aseguren su conservación para su exposición por plazo superior a 15 días.

Carteles: Anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

Pantallas Digitales: Cualquier dispositivo o proyección, que pueda presentar cualquier tipo de imagen o mensaje publicitario variable, y de carácter luminoso, ya sea de tipo LED u otra tecnología.

La publicidad Institucional Municipal no está sometida a esta exacción.

*Artículo 6.-*Normas de gestión.

a) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas o liquidación por cada aprovechamiento solicitado o realizado serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en sus respectivos epígrafes.

b) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia adjuntando tipo de aprovechamiento y plano de emplazamiento del mismo.

c) Una vez autorizada la ocupación por el período que se fije, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados, surtiendo ésta a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

d) La primera o única liquidación de la tasa que se gire al sujeto pasivo, que se devengue con ocasión de las utilidades privativas o los aprovechamientos especiales corresponde a la publicidad mediante carteles, pantallas de publicidad variable y objetos, tendrá la consideración de depósito previo a la licencia. En estos casos, no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya abonado la primera o única liquidación de la tasa, que tendrá carácter de depósito previo, y obtenido la preceptiva licencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 28 de Noviembre de 2017.- El Alcalde, MANUEL ANGUIA QUESADA.